

tos kilogramos de importación deberá entenderse dos mil setecientos kilogramos de chapa de acero al carbono.

Los restantes extremos del Decreto quinientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y siete, que se rectifica por el presente, quedarán inalterados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2312/1969, de 13 de septiembre, por el que se concede el régimen de admisión temporal a la firma «Barreiros Diesel, S. A.», para la importación de chapa de acero laminada en frío de diversos espesores a utilizar en la elaboración de diferentes piezas para turismo «Simca 1.000» con destino a la exportación.

La firma «Barreiros Diesel, Sociedad Anónima», solicita el régimen de admisión temporal para la importación de chapa laminada en frío de diversos espesores, a utilizar en la elaboración de diferentes piezas para turismo «Simca mil», con destino a la exportación.

La operación se considera beneficiosa para la economía nacional, y en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de catorce de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Barreiros Diesel, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, treinta-treinta y dos, el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero laminada en frío (P. A. setenta y tres punto trece), con espesores de cero coma siete, cero coma ocho, uno, uno coma dos, uno coma cinco, dos, dos coma cinco tres, tres coma cinco y cuatro coma cinco milímetros, a utilizar en la elaboración de distintas piezas para turismo «Simca mil» (P. A. ochenta y siete punto cero seis) y que se relacionan en los estados A a J del artículo siguiente, con destino a la exportación.

La concesión se otorga por un periodo de cuatro años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo segundo.—Las piezas objeto de exportación serán las que a continuación se relacionan:

Estado A: Escuadras panel trasero, derecho e izquierdo, peso neto unitario cero coma cero quince kilogramos.

Deflector del árbol de transmisión, peso neto unitario cero coma cero catorce kilogramos.

Collarín del conducto de aire (derecho e izquierdo), peso unitario cero coma cero cuarenta y ocho kilogramos.

Estado B: Puerta depósito gasolina, peso neto unitario cero coma cero veintiséis kilogramos.

Estado C: Bisagra, peso neto unitario cero coma cero dieciséis kilogramos.

Angular soporte de capó, peso neto unitario cero coma cero veintiséis kilogramos.

Soporte central del tablero de instrumentos, peso neto unitario cero coma cero treinta y cinco kilogramos.

Placa fijación delantera de la suspensión trasera, peso neto unitario cero coma cero veintinueve kilogramos.

Freno de tuerca, peso neto unitario cero coma cero cero ocho kilogramos.

Grapa fijación cartón capó, peso neto unitario cero coma cero doce kilogramos.

Grapa fijación tubo superior, peso neto cero coma cero seis kilogramos.

Puente fijación rejilla de calandria, peso neto unitario cero coma cero siete kilogramos.

Soporte inferior central piso maletero derecho, peso neto unitario cero coma cien kilogramos.

Soporte inferior central piso maletero izquierdo, peso neto unitario cero coma cien kilogramos.

Retentor tirante capó delantero, peso neto cero coma cero siete kilogramos.

Deflector de freno, derecho e izquierdo, peso neto unitario cero coma cuatrocientos kilogramos.

Estado D: Soporte de asiento, larguero derecho e izquierdo, peso neto unitario cero coma doscientos treinta y nueve kilogramos.

Soporte trasero corredera, peso neto unitario cero coma ciento dieciocho kilogramos.

Soporte trasero climatizador, peso neto cero coma cero veintitrés kilogramos.

Soporte delantero climatizador, peso neto cero coma cero treinta y nueve kilogramos.

Refuerzo soporte pedales, peso neto unitario cero coma ciento noventa y dos kilogramos.

Contrapalanca fijación soporte delantero, peso neto unitario cero coma ciento treinta y cinco kilogramos.

Refuerzo delantero fijación del parachoques, peso neto unitario cero coma cero noventa y cinco kilogramos.

Contrapalanca fijación de la palanca de cambio, peso neto unitario cero coma ciento veintiocho kilogramos.

Refuerzo larguero trasero derecho e izquierdo, peso neto unitario cero coma ciento seis kilogramos.

Refuerzo fijación vaso de expansión, peso neto unitario cero coma cero cuarenta kilogramos.

Corona retén tapón depósito gasolina, peso neto unitario cero coma ciento sesenta y cinco kilogramos.

Escuadra fijación rejilla calandria derecha e izquierda, peso neto unitario cero coma cero cincuenta kilogramos.

Estado E: Refuerzo anclaje barra de torsión, peso neto cero coma cero treinta y siete kilogramos.

Brida fijación superior del radiador, peso neto cero coma cero dieciséis kilogramos.

Soporte delantero depósito de gasolina, peso neto unitario cero coma cero sesenta y ocho kilogramos.

Refuerza travesaño superior trasero derecho e izquierdo, peso neto unitario cero coma trescientos treinta kilogramos.

Soporte de radiador, peso neto unitario cero coma cero cincuenta y ocho kilogramos.

Soporte boca radiador, peso neto cero coma doscientos veintitrés kilogramos.

Chapa tirante de batería derecha e izquierda, peso neto unitario cero coma cero veintiocho kilogramos.

Chapa fijación, peso neto unitario cero coma cero veintitrés kilogramos.

Chapa fijación del tubo de goma, peso neto cero coma cero once kilogramos.

Puente inferior del resorte, derecho e izquierdo, peso unitario cero coma cero sesenta kilogramos.

Soporte de reenvío puerta trasera, peso neto cero coma cero trece kilogramos.

Palanca freno de mano, peso neto unitario cero coma doscientos diecinueve kilogramos.

Anillo fijación carburador, peso neto cero coma cero cuarenta y ocho kilogramos.

Estado F: Travesaño inferior fijación soporte cremallera, peso neto unitario cero coma cero sesenta kilogramos.

Horquilla de anclaje barra torsión, peso neto cero coma cero setenta y dos kilogramos.

Tope brazo inferior, peso neto unitario cero coma cero sesenta y dos kilogramos.

Travesaño superior fijación soporte cremallera, peso neto unitario cero coma ciento veintidós kilogramos.

Refuerzo soporte amortiguador, derecho e izquierdo, peso neto unitario cero coma ciento treinta y cinco kilogramos.

Soporte superior tubo revestimiento dirección, peso neto unitario cero coma doscientos setenta y cinco kilogramos.

Placa apoyo pedales, peso neto unitario cero coma trescientos ochenta y dos kilogramos.

Soporte compensador freno, peso neto unitario cero coma ciento setenta kilogramos.

Refuerzo soporte motor travesaño delantero, peso neto unitario cero coma trescientos cincuenta y tres kilogramos.

Soporte guía de gato, peso neto unitario cero coma ciento noventa kilogramos.

Brida superior suspensión del silencioso, peso neto unitario cero coma cero cuarenta y tres kilogramos.

Brida inferior suspensión del silencioso, peso neto unitario cero coma cero treinta y nueve kilogramos.

Tope posterior caja cambios, peso neto unitario cero coma doscientos sesenta kilogramos.

Estado G: Guía de gato, peso neto unitario cero coma ciento veintidós kilogramos.

Refuerzo de cierre fijación superior, peso neto unitario cero coma cero sesenta y un kilogramos.

Refuerzo de cierre fijación inferior, peso neto unitario cero coma cero cuarenta y dos kilogramos.

Contrapalanca abrazadera, peso neto unitario cero coma ciento veinticinco kilogramos.

Brida trasera superior, peso neto unitario cero coma ciento quince kilogramos.

Brida trasera inferior, peso neto unitario cero coma cero sesenta y siete kilogramos.

Chapa cierre soporte exterior brazo suspensión, peso neto unitario cero coma doscientos noventa kilogramos.

Brida central fijación parachoques delantero, peso neto unitario cero coma ciento treinta y cinco kilogramos.

Puente tope trasero, peso neto unitario cero coma trescientos noventa y cinco kilogramos.

Estado H: Chapa palanca compensador, peso neto cero coma cero sesenta y tres kilogramos.

Estado I: Palanca de mando compensador de freno, peso neto unitario cero coma ciento treinta y cinco kilogramos.

Estado J: Placa de apoyo soporte del motor, peso neto cero coma ciento cincuenta y seis kilogramos.

Artículo tercero.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha del presente Decreto y, en su caso, las de sus sucesivas prórogas.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que lo estime oportuno.

Artículo quinto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Madrid, y las exportaciones, por las de Madrid e Irún.

Artículo sexto.—La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en la carretera de Villaverde, kilómetro ocho, Madrid.

Artículo séptimo.—Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo octavo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada mil kilogramos (1.000 kilogramos) netos de piezas exportadas, construidas con chapa de acero laminado en frío de los grosores que a continuación se expresan y ateniéndose siempre a las designaciones y peso unitario neto que aparecen en los estados A a J del artículo segundo del presente Decreto, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal:

Tres mil ciento veintinueve kilogramos (3.129 kilogramos) de chapa para las piezas elaboradas con chapa de cero coma siete milímetros.

Mil ciento setenta y cinco kilogramos (1.175 kilogramos) de chapa para las piezas elaboradas con chapa de cero coma ocho milímetros.

Mil setecientos cuarenta kilogramos (1.740 kilogramos) de chapa para las piezas elaboradas con chapa de uno milímetro.

Mil trescientos quince kilogramos (1.315 kilogramos) de chapa para las piezas elaboradas con chapa de uno coma dos milímetros.

Mil trescientos sesenta kilogramos (1.360 kilogramos) de chapa para las piezas elaboradas con chapa de uno coma cinco milímetros.

Mil doscientos sesenta kilogramos (1.260 kilogramos) de chapa para las piezas elaboradas con chapa de dos milímetros.

Mil trescientos setenta y tres kilogramos (1.373 kilogramos) de chapa para las piezas elaboradas con chapa de dos coma cinco milímetros.

Mil seiscientos noventa y ocho kilogramos (1.698 kilogramos) de chapa para las piezas elaboradas con chapa de tres milímetros.

Mil quinientos sesenta y tres kilogramos (1.563 kilogramos) de chapa para las piezas elaboradas con chapa de tres coma cinco milímetros.

Mil ochocientos setenta y dos kilogramos (1.872 kilogramos) de chapa para las piezas elaboradas con chapa de cuatro coma cinco milímetros.

Las cuentas de admisión temporal deberán abrirse en número de diez y por los totales—sin deducción—de las cantidades efectivamente importadas netas de las diferentes chapas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables, sobre el total peso neto de las expediciones, y a liquidar preventivamente a resultas de que se consume la reexportación prevista, los siguientes porcentajes:

El seiscientos ochenta coma quinientos por mil para la chapa de cero coma siete milímetros.

El ciento cuarenta y nueve coma cuatrocientos veinticinco por mil para la chapa de cero coma ocho milímetros.

El cuatrocientos veintisiete coma novecientos dieciocho por mil para la chapa de un milímetro.

El doscientos treinta y nueve coma cuatrocientos setenta y siete por mil para la chapa de uno coma dos milímetros.

El doscientos sesenta y cuatro coma cuatrocientos noventa y cuatro por mil para la chapa de uno coma cinco milímetros.

El doscientos dos coma seiscientos cincuenta y dos por mil para la chapa de dos milímetros.

El doscientos setenta y uno coma quinientos setenta y cinco por mil para la chapa de dos coma cinco milímetros.

El cuatrocientos once coma doscientos quince por mil para la chapa de tres milímetros.

El trescientos sesenta coma ciento noventa por mil para la chapa de tres coma cinco milímetros.

El cuatrocientos sesenta y cinco coma setecientos cincuenta y tres por mil para la chapa de cuatro coma cinco milímetros.

Dichos subproductos adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según la P. A. setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto B punto, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo noveno.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importen en admisión temporal; sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como de las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

Artículo décimo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo decimoprimer.—El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o anulación de la presente concesión cuando varien las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

Artículo decimosegundo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económicos y fiscal.

Artículo decimotercero.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del interesado podrá otorgarse la prórroga de la presente concesión, así como modificar los extremos no esenciales de la misma en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2313/1969, de 13 de septiembre, por el que se concede a la firma «Tensia-Surfac, S. A.», de Barcelona, régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol láurico natural o de síntesis por exportaciones de productos químicos previamente realizadas.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Tensia-Surfac, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar alcohol láurico natural o de síntesis por exportaciones de productos químicos previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Tensia-Surfac, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Mallorca, ciento noventa y dos, el régimen de franquicia arancelaria para la importación de alcohol láurico natural o de síntesis como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la preparación de productos químicos (Tensopol USP o Lauropán noventa-Tensopol Asiete o Lauropán noventa y uno-Tensopol SP-USP o Lauropán noventa y seis-Tensopol SP-Asiete o Lauropán noventa y siete-Lauropán noventa y ocho-Tensopol SP-ACLsiete o Lauropán noventa y nueve y Tensopol AG o Lauropán noventa y tres) previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria las cantidades siguientes de alcohol láurico:

Sesenta y siete kilogramos seiscientos setenta gramos cuando la exportación sea de Tensopol USP o de Lauropán noventa.

Sesenta y cuatro kilogramos quinientos cuarenta gramos cuando la exportación sea de Tensopol Asiete o Lauropán noventa y uno.

Sesenta y siete kilogramos seiscientos setenta gramos cuando la exportación sea de Tensopol SP-USP o Lauropán noventa y seis.

Sesenta y cuatro kilogramos quinientos cuarenta gramos cuando la exportación sea de Tensopol SP-Asiete o Lauropán noventa y siete.

Sesenta y nueve kilogramos treinta y tres gramos cuando la exportación sea de Lauropán noventa y ocho.